

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1794.

No. de hojas útiles 7.

Expediente que sigue Menendez Rafael Francisco Tesorero de la Cofradía de la Purísima Concepción fundada en la Iglesia de San Francisco, contra Ramos Alonso sobre cantidad de pesos.

RA-ICO 2

Ca. 40

Ds 56

A 7 ✓

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.- Cantidad de pesos.

No 6375

No 6375

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*S. M. N. Conservad.
de la Cofradia de la Purissima*

D. Rafael Troncoso Monzon Tesorero de la Cofradia de
la Purissima Concepcion de nra S. fundada en la Yglesia
del Convento de S. Francisco de esta Ciudad como mas
haya lugar endicho porirase ante V. S. y digo que
como consta del pagare q. en debida forma presento,
es deudor D. Alonso Troncoso de la Capta de quatro
cientos p. procedidos del amercandamiento de una casa
q. ocupa en el Barrio de S. Lazaro, propia de
otra Cofradia en q. estan intercedidas diversas
Obras pias q. conueni anularse, y es por lo respecti-
uo a veinte meses cumplidos en 8 de En. de este
año a las 24 de veinte p. mengales, q. de lo se
cobran el Tesoro m. antecesor entregandome
el pagare p. su cobro, lo q. no he podido venir
ficar apear de muy espasados Extrajudiciales,
y Reombreros politicos, lo que no poco
trabajo la recauday. de los meses siguientes de
los quales una debiendo q. cumplido en ocho
de mes de Octubre de imponta de renta p. sumas
aloy quatas. El pagare citado sumas

*Publisiona
C. de la*

RA. JCO 2
CO. 40
DO. 56
A. 7

quatuor y Ochenta p. los mymos
q son de chido y por pagar como lo juras
p. Dios mio y q sea final de chido y
p. q no continen el porfuy. y se ex-
p. rim. ta careciendo las Buen memor
intenciad. del cumplim. de su ob. ety
y q no se acrecienta la deuda con
la mala paga de este ingulino.

A. S. S. pido y sup. y habiendo por presentado Tho
papaxe se riva mandan q el con-
nido le reconosca, jure y declare
como q lierto debe los quatuor
ochenta p. mencionados, y tho q sea
libras mandan. p. de chido y unta
de p. y bien p. la exp. de cant.
su de suma y costas, y q sea mymo
de se libre y de emibaraz. la casa p.
la axiando p. ser conforme a ley.
y a S. pido jure. y

Pedro Francisco
Monendez

Por presentado el papaxe, el
Bntenido, jure, declare, y re-
conosca como se p. de y con
jessando se le note figue

Pagaré

por este, ala voluntad de D. Josef Prado, la Cantidad de Quatrocientos pesos, los mismos que importan los veinte Meses que devo el Arrendamiento de la Cava en que vivo, perteneciente ala Cofradia de la Purissima, sita en el Convento de Nuestro Padre S. Fran; y para que conste lo firmé. Lima 8 de Enero de 1794. En esta fha, se cumplen los indicados veinte Meses.

Con 400. Pesos—

Mano Ramon

por done. Dentro de veis dias
yendo beneficiando lo libre
se el mandam. y de efec-
cion. y se lo cito. firmo
y oct. 8 de 1779

Veles

Por cuyo todo devuélvase y firmado
el Sr. Dⁿ Nicolas Velaz de Guebara Oydor de
esta M^a Audiencia y Jueces concurrentes Alon
Cofradia de la Purissima Sta. Ysabel de Comen
to de San Francisco en cada una de
Ante
Andrés de Barrio

En la ciudad de los Reyes el seu endies de Ate
de mil setecientos noventa y quatro y oclasio
en aumpli^{to}. El o mandado en el dho. Excmo.
recebi^{to} para m^{te}. El m^{te}. Alonso Ramos q^{to} lo hiso
p^{te} dho. dho. p^{te} y a una señal e xus segun
dho. lo cargo el qual prometio decir verdad
ento q^{to} supiere y le fuere preguntado y dho.
lo ~~Compartida~~ y le conoim^{to}. El tagane presen
tado la cantidad de quatrocientos p^{te} afavor
de m^{te}. Josef Prado como cobrador de las fincas por
terecientes ala cofradia de la Purissima el
convento grande de Nro. Padre S^{te}. Fran^{co}. de
ocho de Enero pasado de este presente año
con la firma entera q^{to} se halla adunq^{te} en
q^{to} dho. Alonso Ramos Dijo q^{to} es cierto es el
supuño y letra y la misma q^{to} acostumbra ha
ser y p^{te} tal la reconose y q^{to} esta debiendo
dha. cantidad p^{te} no haverla podido satisfacer
p^{te} no tiene acomodo alguno y responde q^{to}
lo q^{to} uel dicho y declarado es la verdad



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SE TECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*Yo el Rey en su Consejo de Indias
hago el presente en su Real Audiencia de Mexico
y pido ybiendole Leyda esta su declaracion
la qual es de la siguiente tenor: Enmendado con vista
vale.*

Ante mi

Alonso Ramo
Escritor

Juan Hurtado Olvera
Escritor

*Yo el Rey en su Consejo de Indias
hago el presente en su Real Audiencia de Mexico
y pido ybiendole Leyda esta su declaracion
la qual es de la siguiente tenor: Enmendado con vista
vale.*

Alonso Ramo
Escritor

Juan Hurtado Olvera
Escritor



En real.

4.

SELLO TERCERO, VN REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO. 7

Al Quasil Maior de esta Ciudad.
o qual quiera de Vos thenientes, a sed
Ejecucion, en la persona, y vienes, de
D. Alonso Vamoz, por la Cant. de
quatrocientos, ochenta, p. y debe
dar, y pagar, a D. Rafael fran.
Menéndes, como tesorero de la Co-
fradia, de la Purissima concep. de
nra Sa fundada, en la d. y la del
Convento Grande de S. y fran.
de esta Ciu. en virtud de su decla-
racion, judicial, antemí prece-
tada, por que se pidio, y se puso
la deuda, la qual dha ejecu-
cion, a sed en forma, y com-
me a dio p. la referida Cant. de
pial su Desirna, y Cortas, a ten-
to a g. p. Auto p. su proveido lo
teno asi mandado. Dado en
los Veies de peru en Veinte, y
tres de oct. de Ber. noventa y
quatro.

Nicolas Velez
de Guerra y Guerra

doxm. D. Juan
Consejador

Andres de Barroja
Escriba de M. y C.

En la ciudad de los Reyes el Dean en diez y
● el Abril de mil seiscientos noventa y cinco
ad M. Miguel Marques theniente de Alguacil
al mayor de esta ciudad ante mi el presente
es por requeririo con el Mandamiento de la vuelta
a M. Alonso Ramos a que luego de y para que
la cantidad en el contenida y en su defecto
señalade vienes libres y desonbados
en q. trabax y haxer la execucion a q.
dijo no tener la cantidad en cuya virtud
el dho theniente hizo la execucion p. la
cantidad el p. al sudscima y costas. Ellos
vienes siguientes = En la sala de halla con
dos camapees forrados en Baqueta Vieja = Dos
Mesas la una con sus pies y Bola con su
cajon y llave y otra Mesa es grande y la otra
pequena con su cajon ambas usadas =
Siete Sillas Viejas con farol pequeño =
trece. Liendos apaysados, y un muneento
de la gran ciudad de Sevilla con sus ofas y Laurel
un Bracero grande de cobre = un Guaxo
nuevo de cedro bien usado con su llave y
trazo = ocho Liendos grandes con sus ofas
y Laurel = Quince Lienecitos pequeños
con sus ofas y Laurel = un Capapê, Medio
no forrado en Baqueta = todo lo qual que
p. via de deposito en poder de M. Manuel Torres
el comensal de esta ciudad quien en señal de la
deposicion = firma esta diligencia juntamente con
M. Rafael Francisco Melendes como pa
te actor de la cuenta y riesgo queda
do abierta esta diligencia para m
forrada bien y quando le combenga
a la parte dando el recibo executado
por dados los preceptos con
cancep de por a el termino
de

ellos y dicho teniente lo firmo
asimismo y todo doy fe =

Miguel Marques
Rafael Ramirez
Menendez
Ante mi
Man. de la Torre
Juan Hurtado
Cano Bu Mag #



Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.



SELLO TERCERO, VN. REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Don Alonso Ramos, como mas haya lugar en derecho,
parecio ante V. S. y Dijo: que apedimento de D. Rafael Melen-
dez (Mayordomo de la Cofradia de Nra. Señora de la Purisima, de
Nro. Padre S. Francisco) se le han embargado los bienes muebles
que tiene en su Casa, acausa de ciertas deudas con el Sr. D. Pedro
de los Alencarm. de la indicada Casa, perteneciente a la dha.
Cofradia; pidiendo al mismo tiempo, que en el caso de no dar
fianza de saneam. sea lanzado de la conuvida Casa, dentro
de un corto numero de dias; y con efecto, asi lo tiene mandado
V. S. en su justificada providencia, de la que duplico Rndam.
se sirva moderarla en aquella parte que consuetuare sea de
Suplicia, como lo es, el que se le conceda un Mes de termino, en
cuyo tiempo, podria solicitar vivienda comoda, en donde poder
trasplantar a su devente, y honrada Familia, de Mujeres, e hijos.

En cuya atencion.
A. V. S. pido, y suplico se sirva mandarle que se me conceda un Mes de ter-
mino, para solicitar Casa que pueda acomodar a su pobre Fa-
milia.

Otro si, digo, q. entre los bienes, q. se me han embargado, fue comprendido
un ordinario Remario, pertenec. ann. E pora (como lo es todo lo em-
bargado) endonde se guarda la Ropa de esta, como asimismo la
mina, y la demás hisor, p. no haver endonde depositar la poca Ro-
pa que tenemos, en aya virtud.

A. V. S. pido, y suplico se sirva mandarle, se me entregue dho Remario, en consideracion
a los motivos q. para ello hago presente a V. S. de cuya justificada bondad,
espero merecer esta gracia.

Alonso Ramos
E E



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA. Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Dr. Juan M. Consequas.

Vengo Benxocal, en nom. de D. Rafael de
vender Phronero de la cofradia de la Purissima
concep. fundadora en la Y. del con. grande de Nro
pe. Juan. y esta ciudad, en los Autos executi-
vos contra D. Alonso Ramos por cantidad sup. del
arrendamiento de la Casa que ocupa perteneciente
a esta cofradia con lo demas deducido Digo. que
habiendose librado mandam. y execut. y embargo
contra los Bienes del referido Deud. se trabó en
en los Bienes que apaxeren de la dilig. de la
ellos q. su estado, y calidad, no pueden baten ni
la oculta parte de lo q. importa la deuda, ni
ay esperanza de q. pueda tener el Deud. por
porcion alg. a satisfacer lo q. debe, ni lo q. cada
dia va adeudando. Si se permite may tiempo
la entrada de ese Deud. en la Casa, sepuxa el
perjuicio de las obras pias interesada en ella
La materia es recomendable, y no admite may
dilacion; asi interpelo la recta justifiq. de
V. S. para q. se sirva mandar sea lanzado de la
Casa. D. Alonso Ramos, entregandole alli p.
libre en el dia, y por lo q. hare a las formalidades
del juicio ejecutivo por las costas, o arrenda-
miento benxido, se le cite a remate en aten-
a estar concluido el rem. de los Pregones

que remite el D^{no}. como que son bien
muebles los embargados. Pon tanto
A. V. S. Pido y sup^{co} se sirva mandara, hacer segⁿ y como
N^{ro} pedido en esta con cortay V^{ra}

Lorenzo Perocay

Guardese lo proveydo hoy dia de la fecha
al Exento presentado p^r Dⁿ Alonso Ramos
Lima y Abril 25 de 1795 —

Proveio lo de su Decretado y Voto
cado el Dⁿ Nicolas Velez de Guerra
xa, Oydor de esta Real Audiencia
Consejero de la Real Audiencia de la
Purissima Concepcion fundada en la
Real de Com^{do} de Dⁿ Juan
Enviada a Dⁿ Juan
Antoni

Andres de Barro